



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA III - N° 39

(Antes Ordenanza 473/00)

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTORA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MONUMENTOS, RECORDATORIOS, ALEGORÍAS Y ESCULTURAS U OBRAS DE ARTE EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS PREMISAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- En plazas (áreas verdes con superficies aproximadas a una (1) hectárea y definidas en sí misma por sendas vehiculares):

- a) no deben competir con monumentos o motivos escultóricos que dan nombre a la plaza tanto en el aspecto formal como en la escala y contenido o significado;
- b) se deben respetar áreas verdes (árboles, arbustos y plantas en general), no se permiten extracciones;
- c) no deben obstaculizar el tránsito peatonal;
- d) deben generar puntos de interés y estimular recorridos;
- e) evitar como complemento los mástiles;
- f) se debe contemplar la colocación de placas y limitar su número.

ARTÍCULO 2.- En plazoletas (áreas verdes con superficies menores de una (1) hectárea que pueden estar o no definidas en sí mismas por sendas vehiculares):

- a) respetar áreas verdes (árboles, arbustos y plantas en general), no se permiten extracciones;
- b) se deben considerar otros elementos ya existentes y/o monumentos, esculturas, mástiles, y tender a lograr una composición homogénea con éstos;
- c) respetar y compatibilizar con plazoletas contiguas. Ejemplos: plazoletas de las avenidas: Mitre, Corrientes, Roque Sáenz Peña y Andrés Guacurací;
- d) respetar escala de la plazoleta y no competir con ella o con elementos que la componen;
- e) no debe generar la presencia permanente de personas;
- f) evitar como complemento los mástiles.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 3.- En parques (áreas verdes con superficies iguales o mayores a 25 hectáreas):

- a) respetar áreas verdes (árboles, arbustos y plantas en general), no se permiten extracciones;
- b) deben generar puntos de interés y estimular recorrido;
- c) evitar mástiles como complemento.

ARTÍCULO 4.- Espacios residuales:

- a) contemplar el tratamiento integral del área;
- b) se deben ajustar a las características del entorno y no competir con otros monumentos o motivos escultóricos que pudieran existir en el mismo;
- c) escala debe ser acorde al espacio disponible.

ARTÍCULO 5.- En divisorias de sendas vehiculares:

- a) respetar campos visuales para impedir accidentes;
- b) respetar escalas de espacios disponibles y normas de tránsito;
- c) contemplar el tratamiento integral del área.

ARTÍCULO 6.- En aceras:

- a) respetar normas de la Ordenanza XVIII - N° 8 (Antes Ordenanza N° 04/80), Código de Edificación de la Ciudad de Posadas;
- b) evitar para su emplazamiento, extracción de árboles y/o arbustos que conforman el arbolado público;
- c) respetar escalas del espacio disponible sobre ancho de veredas y calzadas.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Ejecutora se reserva el derecho de analizar cada caso en particular y de convocar al jurado si así lo requiere.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBRAS DE ARTE

ARTÍCULO 8.- Los proyectos de monumentos, esculturas, relieves u otras obras plásticas que sean propuestas en donación o requeridas por el municipio, instituciones o personas del medio, para ser emplazadas en lugares y/o paseos públicos deben atenerse a las siguientes condiciones:



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) plano de la obra (planta, vista calzada);
- b) maqueta o boceto tridimensional;
- c) propuesta del entorno y lugar del emplazamiento;
- d) las obras deben ser originales;
- e) pueden usarse cualquier técnica o procedimiento (siempre que encuadre en lo escultórico, plástico o arquitectónico);
- f) los relieves y/o monumentos pueden ser unitarios, dípticos, trípticos o demás piezas, siempre que las partes que lo compongan mantengan una relación estrecha, unidad de tema y procedimiento.

ARTÍCULO 9.- El emplazamiento de monumentos, recordatorios, alegorías y esculturas u obras de arte propuestas en donación a la comuna o como consecuencia de un llamado a concurso, están sujetas a la aprobación de la Comisión Ejecutora y del jurado, previo cumplimiento de la reglamentación perteneciente.

### CAPÍTULO III

#### DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 10.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas puede llamar a concurso sobre algún tema en particular, teniendo como base esta reglamentación.

ARTÍCULO 11.- Las condiciones particulares establecidas en el llamado a concurso deben ser sometidas a consideración de la Comisión Ejecutora y una vez aprobado se debe dar la publicidad suficiente por los medios que crea conveniente.

ARTÍCULO 12.- El jurado para la aceptación de donaciones y/o llamado a concurso de monumentos, recordatorios, alegorías y esculturas u obras de arte, está constituido por un (1) representante de cada una de las instituciones y organismos que a continuación se detallan:

- a) Sociedad Argentina de Artistas Plásticos;
- b) Colegio de Arquitectos;
- c) Universidad Nacional de Misiones (UNAM);
- d) Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruíz de Montoya (ISPARM);
- e) Comisión de Defensa del Patrimonio Cultural;
- f) Dirección General de Cultura de la Municipalidad;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- g) Comisión Vecinal, cuyo barrio esté involucrado en el proyecto;
- h) Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Misiones.